



## PROYECTO DE COMUNICACIÓN PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda:

- a) Realice una campaña de concientización y difusión de los derechos que les asisten a los padres y madres en cuanto a la inscripción de sus hijos en los Registros Civiles al momento de realizar inscripciones de nacimientos y/o todo cambio en su estado civil.
- b) Disponga la colocación de carteles y/o afiches en las sedes del Registro Del Estado Civil en donde se transcribirán los artículos 36 de la ley 26.413 y 4 de la ley 18.248 y los derechos y deberes que asisten a las personas al momento de realizar inscripciones de nacimientos y/o todo cambio en su estado civil, como así también datos de contacto de los distintos organismos de defensa de derechos y contra la discriminación, como ser, entre otros el INADI (sede Santa Fe) y la Defensoría del Pueblo.
- c) Instrumente en el área respectiva la realización de talleres de capacitación de personal relacionadas con la temática de los derechos humanos, derecho a la identidad, requisitos legales para la inscripción de hijos/as ya sean de padres de diferente o del mismo sexo, requisitos legales para la celebración de matrimonio entre personas de distinto o similar sexo y de toda normativa al respecto.

LUIS DANIEL RUBEO DIPUTADO PROVINCIAL

Fundamentos: Señor Presidente:

Mediante la ley 26.668 se ha modificado el Código Civil en cuanto a permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, asimismo, dicha ley modificó la ley 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que en su artículo 36 inciso c) establece que la inscripción del/la niño/a nacido/a deberá

su artículo 36 inciso c) establece que la inscripción del/la niño/a nacido/a deberá contener "el nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que

carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que deberá acreditarse con la declaración de dos (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta"

La ley 18.248 relativa el Registro del Estado Civil y nombres de las personas también ha sido modificada por la ley 26.668 estableciendo en su nuevo artículo 4º que "los hijos matrimoniales de cónyuges de distinto sexo llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre. Si el interesado deseare llevar el apellido compuesto del padre, o el materno, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los dieciocho (18) años. Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseare llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido, o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los dieciocho (18) años".

La negativa por parte de funcionarios del Registro del Estado Civil de la provincia de Santa Fe en inscribir con doble apellido a hijas mellizas de un matrimonio de personas del mismo sexo puso al descubierto el desconocimiento del sistema legal vigente por parte de funcionarios públicos que están al frente de dichas reparticiones públicas, resultando en decisiones violatorias de derechos reconocidos por la Constitución Nacional, el Código Civil argentino y normas especiales.

Consideramos imperante la necesidad de capacitar a todo funcionario al frente de reparticiones públicas en temáticas sobre derechos humanos, discriminación, cuestiones de género, y actualización legal, ya que resulta necesario que las personas conozcan los derechos que les asisten, y así poder reclamarlos, pues una persona que no conoce sus derechos nunca los podrá ejercer ni reclamar.

Es tarea fundamental del estado realizar todas las medidas, programas y acciones tendientes a la concientización y difusión de los derechos humanos. Razón por la cual se propone la instalación de cartelería y/o afiches en las sedes de los Registros civiles donde consten los derechos y deberes que asisten a las personas al momento de realizar inscripciones de nacimientos y/o todo cambio en su estado civil. Es importante que en dicha difusión se transcriban los artículos 36 de la ley 26.413 y 4 de la ley 18.248.

Asimismo, con el fin de contar con funcionarios capacitados, se propone la realización de jornadas y/o cursos de capacitación de personal relacionadas con la temática planteada, es decir, derechos humanos, requisitos legales para la inscripción de hijos/as ya sean de padres de diferente o del mismo sexo, requisitos legales para la celebración de matrimonio entre personas de distinto o similar sexo, etc.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el presente Proyecto de

Comunicación.

LUIS DANIEL RUBEO DIPUTADO PROVINCIAL